JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Reivindicatorio N° 2021-00128-00.

Para empezar, conviene advertir que si bien la suplicante, en el marco del actual asunto, remitió el noticiamiento personal a la dirección electrónica del perseguido, **tal diligencia no puede ser avalada por la Judicatura**, en razón de que se indicó que el suplicado debía comparecer por medios virtuales ante el Estrado Judicial en los 5 días siguientes, a fin de noticiarse respecto del accionamiento entablado, **a pesar de que la implorante proporciona las piezas procesales de rigor**, en aras de que el rogado conozca los alcances de la tramitación emprendida, **con apoyo en lo cual desarrollará directamente la defensa,** esto es **sin que tenga que adelantar previamente diligencias de enteramiento**.

Con todo, aunque no se acepta la abordada publicitación, se avista que ha concurrido una circunstancia que lleva a concluir que el peticionado **ha quedado notificado por conducta concluyente**.

Así, en aras de sustentar la aducida inferencia, se recuerda que el enunciado convocado confirió poder a cierto profesional del derecho; mandato respecto del cual se avistaron ciertas falencias, las que debían ser enmendadas por aquel sujeto procesal, conforme a lo ordenado por la Judicatura; proceder que efectivamente desarrolló el mencionado demandado, tal como se vislumbra en el num. 3 del expediente virtual de llamamiento en garantía.

De ese modo, bajo el descrito panorama, en primer lugar, se **reconoce personería** para actuar al citado togado, es decir RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO, identificado con C.C. No. 9.731.890 y T.P. No. 176.179 del C.S. de la J., en los términos y según las potestades establecidas en el pertinente memorial. Ello, tomándose en consideración que la delegación conferida se ajusta a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., regentes de la materia.

En segunda medida, se insiste en que, al haberse producido la especificada actuación, **se tiene al aducido encartado como noticiado bajo la figura previamente destacada**. Ello, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto contentivo de la apertura del juicio. Lo anterior, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1º del art. 301 del C.G.P., a la par de lo cual se destaca

que, hasta el momento, como se ha visto, no habían sido avaladas las gestiones comunicatorias desplegadas por el extremo activo de la litis, lo que, igualmente, abre paso a la anotada forma de publicitación.

Ahora, en ese ámbito habría lugar a otorgar el lapso estipulado, en aras de que el perseguido emprendiera su defensa (art. 91 *idem*). Sin embargo, se pone de presente que el pretendido, ha fijado su postura en torno a las súplicas plasmadas en el escrito postulativo. De esta forma, **se ordena la incorporación de tal acto de parte**, sin que, por ende, deba transcurrir el enunciado interludio.

Empero, **se advierte que por el momento no se imprimirá el trámite de rigor al medio exceptivo formulado**, hasta tanto se surta el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON ORJUELA, quienes han sido citados en garantía.

Por último, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta brindada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, frente a la medida precautoria comunicada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce16468b7654e26afb7e5473ed085dac6284177f62283b9c7a00748653cc4e2b
Documento generado en 09/06/2021 11:42:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica